ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, conforme a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de enero de 2024

GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de contratación, adoptado mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024, publicada en la página web institucional el 28 de febrero de 2024. modificado por resolución 240 del 7 de octubre de 2024.

OBJETO	*"Prestación de servicios de publicidad institucional a través del portal Ciudadyregion.com para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E"*
AREA SOLICITANTE	Subgerencia Científica
RESPONSABLE	**CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**
FECHA	20 DE MAYO DE 2026
VALOR	$ 6.300.000
PERFIL SOLICITADO	PERSONA NATURAL O JURIDICA CON EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE PUBLICIDAD
EXPERIENCIA	1 Año
SUPERVISIÓN	**PROFESIONAL DESIGNADO**
RUBRO	2.1.2.02.02.008.08 Publicidad
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

CONSIDERACIONES:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de salud realicen la prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.

- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 '*por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones'* reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

Mediante la referida Resolución 202342000000123-6 de 25-10-2023, prorrogada mediante la resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, y posteriormente mediante Resolución Ejecutiva N.º 374 del 24 de octubre de 2025 de la Presidencia de la de la republica, se designó una Agente Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge

como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superas las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E.

Que la agente especial interventora, en uso de sus facultades legales adoptó el estatuto de contratación mediante la resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el día 28 de febrero fecha en que fue publicado a través de la página web institucional, modificado por la resolución 240 del 7 de octubre de 2024.

- Que conforme a lo expuesto en el artículo 25 del citado estatuto “Los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y el CDP, que sirvan de soporte para la contratación”

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una entidad de salud de mediana complejidad, que opera en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima, en la actualidad es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, igualmente apoya con algunas subespecialidades a los municipios del norte del Tolima como Mariquita, Fresno, Ambalema, y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 todos los regímenes de seguridad

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía, Salas de Partos, Medicina General y Especialidades Médicas, Actividades Extramurales y Actividades de Detección Temprana y Protección Específica, que ameritan de forma continua el apoyo de profesionales, técnicos, tecnólogos y auxiliares en las áreas administrativas, entrenados y con experiencia en el desempeño de actividades administrativas y de apoyo en el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.

La institución como parte del sistema general de seguridad social en salud debe cumplir todos los requisitos del sistema obligatoria de garantía de la calidad normado en la ley 100 de 1993, con la reforma de la salud el país adoptó un modelo de competencia regulada basado en el aseguramiento universal de la población y el fomento de la competencia en los mercados de aseguramiento y provisión de servicios, pretendiendo mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad del sistema de salud. En este escenario, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) plantea que todas las entidades de salud sean independientes, autónomas y tengan un crecimiento y sostenimiento a partir de la venta de servicios de salud, lo que origina la creación de procesos que aún hoy en día están en crecimiento y ajuste.

Que el hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. en su compromiso de mantener oportunamente informados a los usuarios y comunidad, requiere de espacios de transmisión radial y de publicidad donde se promuevan los servicios, programas de salud y campañas de prevención.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., en su calidad de empresa social del Estado y entidad hospitalaria, se encuentra incluido en las excepciones allí previstas, toda vez que desarrolla de manera permanente actividades dirigidas a la prestación del servicio público esencial y fundamental a la salud. En consecuencia, la entidad se encuentra legalmente habilitada para adelantar procesos de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a los comicios electorales, en tanto los contratos que celebre guardan una relación directa, necesaria e imprescindible con la continuidad y adecuada prestación de dicho servicio, lo cual impide la suspensión o limitación de su gestión contractual.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su Artículo **42: "Contratación Directa: Es la modalidad** mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas". "A: Por cuantía: cuando el contrato a suscribir sea de mínima cuantía" "B: Sin importar cuantía: se adelantará proceso de contratación directa sin importar cuantía en los siguientes casos:" "…10. Contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". De acuerdo a ello, teniendo en cuenta que el contrato se trata de una prestación personal de servicios de Apoyo a la Gestión, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO
El Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. cuenta con un análisis realizado por Parte de área de Planeación y calidad, donde se determina el beneficio económico y social que representa contratar un servicio de publicidad que difunda el portafolio de gestión de la Institución, informando a la comunidad del municipio del Líbano y de su área de influencia, los servicios especializados con que cuenta la Institución; así como también las diferentes actividades que se desarrollan en el área rural, con el objetivo de fortalecer la prestación de los servicios de Salud y la atención oportuna y de calidad de todos los usuarios.

La necesidad de realizar difusión masiva de las actividades realizadas por la institución, es necesaria para realizar publicidad a través de medios digitales y emisoras comunitarias de influencia en la región, permite garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y acceso a la información en la administración pública y de los servicios prestados dentro del área de influencia:

Importancia de los medios digitales

Los medios digitales, permiten:

- Difundir información de manera inmediata y amplia a la ciudadanía.
- Promover la transparencia mediante la publicación permanente de información pública.
- Favorecer la interacción entre ciudadanos y entidades públicas.
- Reducir costos de comunicación y ampliar la cobertura informativa.

Importancia de las emisoras comunitarias

Las emisoras comunitarias cumplen un papel fundamental, especialmente en zonas rurales o con limitada conectividad digital, porque:

- Acercan la información institucional a comunidades que no tienen acceso constante a internet.
- Utilizan un lenguaje cercano y adaptado al contexto local.
- Fortalecen la participación ciudadana y el control social sobre la gestión pública.
- Permiten divulgar campañas de interés general, programas gubernamentales, convocatorias y medidas de emergencia.
- Contribuyen a la inclusión de poblaciones vulnerables y grupos tradicionalmente apartados de los canales oficiales de comunicación.

Relación con el principio de publicidad

El principio de publicidad exige que las actuaciones de la administración pública sean conocidas por la ciudadanía, salvo las excepciones previstas por la ley. La utilización de medios digitales y emisoras comunitarias permite que la información pública llegue efectivamente a la población, garantizando el conocimiento de las decisiones y actuaciones estatales.

Relación con el principio de transparencia

La transparencia implica que la gestión pública sea visible, verificable y susceptible de control por parte de la ciudadanía. La difusión de información a través de medios digitales y emisoras comunitarias:

- Facilita el acceso a información pública.
- Fortalece la confianza en las instituciones.
- Previene la corrupción y el ocultamiento de información.

- Permite que los ciudadanos ejerzan vigilancia y control sobre los recursos y decisiones públicas.

La publicidad institucional mediante medios digitales y emisoras comunitarias constituye una herramienta esencial para materializar los principios de publicidad y transparencia de la administración pública.

IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCION CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). 82100000 publicidad

VALOR	$ 6.300.000
FORMA DE PAGO	Se estima para garantizar el servicio requerido un monto presupuestal de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.300. 000.oo) con una asignación mensual de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.150.000.oo) con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. Parágrafo: El hospital cancelará al contratista el servicio prestado durante cada periodo, previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades y visto bueno del supervisor.
TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	A partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio hasta el 31 de Julio de 2026, Líbano, Tolima, Colombia. .

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Transmisión de Un (01) mensaje o pauta Institucional de 30” diario, en el NOTICIERO CIUDAD Y REGIÓN* en su única emisión a través de la emisora Esperanza Radio 90.3 FM y a través de la emisora Online ciudadyregion.com de las 7:00 a.m. de lunes a viernes.

2. Retransmisión simultánea de este “Un (01) mensaje” o pauta Institucional de 30” diario en el NOTICIERO CIUDAD Y REGIÓN en vivo y en directo por Facebook Live, en el canal YouTube,

de lunes a viernes, en sus emisiones de las 07:00 a.m.

3. Publicación permanente del Banner en la portada de anunciantes del medio de comunicación virtual independiente página Web: www.ciudadyregion.com

4. Publicación de la campaña que se desee promocionar, en el banner de la parrilla de anunciantes durante transmisión en vivo y en directo por Facebook Live y en el canal YouTube, de todos los espacios del NOTICIERO CIUDAD Y REGIÓN de lunes a viernes y del MAGAZÍN IBAGUÉ VAMOS BIEN los sábados, en sus emisiones de las 07:00 a.m. y 07:30 a.m. respectivamente.

5. Publicación literal y gráfica, de la noticia o hecho más relevante del conjunto de la administración, veinticuatro (24) horas al día de domingo a domingo siempre y cuando se requieran, en la página web medio de comunicación virtual de noticias: www.ciudadyregion.com.

6. Difundir y compartir piezas gráficas de las campañas de prevención institucional por las redes sociales de CIUDAD Y REGIÓN

7. Rendir informe mensual por el objeto contractual pactado.

8. Certificar el pago de los aportes a la seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales); de acuerdo con el monto del contrato y conforme lo establece la ley, requisito indispensable para proceder al pago de los servicios prestados.

GARANTÍAS De acuerdo al Capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO		**X**	no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO		**X**	cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		**X**	no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final
DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA		**X**	no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.

DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		**X**	no será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**X**	Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		**X**	
OTRA: _____		**X**	

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para determinar el valor del contrato, se determinó de acuerdo al promedio mensual del valor que se le cancela por sus honorarios proyectados al número de meses contratado

IMPUESTOS TERRITORIALES

El presente contrato está exento de publicación en gaceta municipal o departamental de acuerdo a lo reglado en el artículo 223 del Decreto 019 del 10 de enero del 2012. No obstante, EL CONTRATISTA debe cancelar el valor de las estampillas PRO-HOSPITALES universitarios del Departamento 1% del contrato antes de IVA, PROCULTURA 1% del valor del contrato antes de IVA, PRO-ELECTRIFICACIÓN del 0.5% antes de IVA, en cumplimiento de la Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 de la Asamblea Departamental del Tolima. **Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con persona natural, está exento de la Tasa Pro Deporte y Recreación, creada mediante la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima.

SARLAFT

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), **1.** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato. **2.** Si el CONTRATISTA llegare a ser *(I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida*

por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, **3.** El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente lícitas. **4.** El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar al CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el CONTRATANTE requiera; en el evento que no se cumpla la obligación consagrada en la presente cláusula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5.** El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

RESPONSABLE:



NOMBRE: CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA

CARGO: Subgerente Científico

ÁREA: Subgerencia Científica